

Señor
ANONIMO
alexisdanilovelandiacaro2606@gmail.com
DG 2 9 11 SUR

Decisión empresarial No. 1814236 emitida el día 12 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1886072 del día 9 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 2 NO. 9 11 SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C., SE PRESENTA ACUMULACIÓN PERMANENTE DE DESECHOS MIXTOS, ESCOMBROS, LLANTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS SOBRE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO”

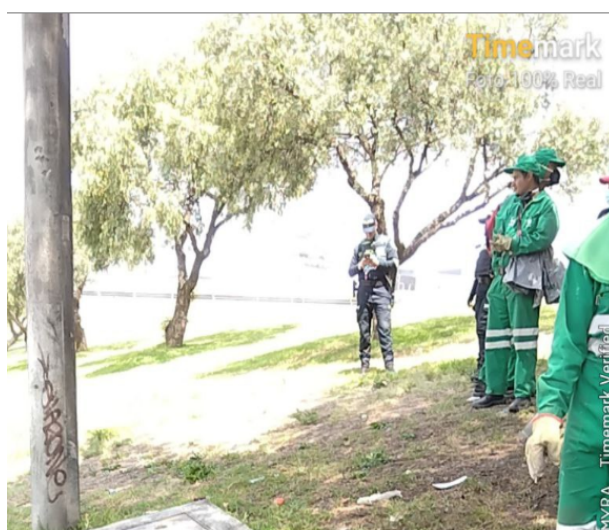
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1886072**.

La atención del servicio en la zona se presta con total normalidad, cumpliendo las frecuencias establecidas según el tipo de servicio. No obstante, es importante señalar que los puntos mencionados en el oficio se encuentran dentro de un cuadrante que ha sido ocupado por habitantes de calle, quienes utilizan el sector de manera permanente 24 horas para realizar actividades de selección de material reciclable de forma indiscriminada. A esta situación se suma la falta de conciencia por parte de algunos vendedores ambulantes que desarrollan sus actividades en el área y realizan disposición inadecuada de residuos orgánicos en el espacio público, así como el parqueo aleatorio de vehículos pesados sobre las vías principales, lo cual en ocasiones dificulta la adecuada prestación del servicio en puntos específicos. La dinámica descrita genera una condición de insostenibilidad en el sector, la cual se ve agravada por la ausencia de control policivo.

Registro fotográfico:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, que la atención del servicio en la zona se presta con total normalidad, cumpliendo las frecuencias establecidas según el tipo de servicio. No obstante, es importante señalar que los puntos mencionados en el oficio se encuentran dentro de un cuadrante que ha sido ocupado por habitantes de calle, quienes utilizan el sector de manera permanente 24 horas para realizar actividades de selección de material reciclable de forma indiscriminada. A esta situación se suma la falta de conciencia por parte de algunos vendedores ambulantes que desarrollan sus actividades en el área y realizan disposición inadecuada de residuos orgánicos en el espacio público, así como el parqueo aleatorio de vehículos pesados sobre las vías principales, lo cual en ocasiones dificulta la adecuada prestación del servicio en puntos específicos. La dinámica descrita genera una condición de insostenibilidad en el sector, la cual se ve agravada por la ausencia de control policivo

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: kromerog